

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de junio de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de SENEN HUMBERTO SIERRA CASAS, con 131 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-247**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **SENEN HUMBERTO SIERRA CASAS**, identificado con la C.C. 17.496.141, contra OXITERAPIA LIMITADA, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **NELSON CERQUERA VARGAS**, identificado con la C. C. 12.269.408 y T. P. 34.151 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 15 a 17).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Deben indicarse las razones fácticas y jurídicas para dirigir la demanda en contra de los señores *"HENRY GUTIERREZ MUÑOZ, CARLOS OSCAR MURIEL DE LA ZERDA, ELIZABETH CASTILLO DE GUTIERREZ y MARÍA TERESA ARBOLEDA DE MURIEL"*, precisando, además, la calidad en que se citan al proceso, exigencia del numeral 2° de la norma citada.
2. En la pretensión declarativa del numeral "9°" no se indican las *"prestaciones sociales"* a que hace referencia, en tanto que los numerales "8 y 9" de condenas se exhiben repetidas, debiéndose presentar con precisión y claridad, como lo exige el numeral 6° *ib.*
3. Los hechos de los numerales "7 y 28" no indican las *"prestaciones sociales"* a que hace alusión, debiéndose presentar debidamente clasificados, conforme se ordena en el numeral 7° *ibídem.*

4. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 7 y 9, del acápite de pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

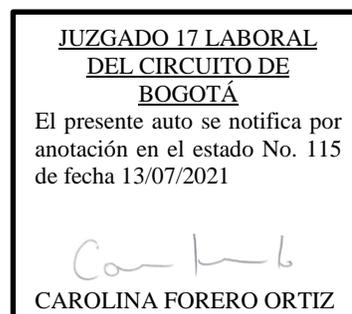
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os